

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 9576
- Código de verificación: 39380562756
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2021-382 MITIGACIÓN DE LA
CAPTURA INCIDENTAL DE AVES MARINAS

AUTORIZA A LA ASOCIACIÓN GREMIAL
DE INDUSTRIALES PESQUEROS A.G.
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2021-648**

FECHA: **16/11/2021**

VISTO: Lo solicitado por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE INDUSTRIALES PESQUEROS A.G., mediante ingreso E-PINV-2021-358, de fecha 26 de agosto de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico PINV Nº E-2021-382, de fecha 08 de septiembre de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**MITIGACIÓN DE LA CAPTURA INCIDENTAL DE AVES MARINAS EN PESQUERÍAS DEMERSALES, REGIONES DEL ÑUBLE, MAULE, BIOBÍO, ARAUCANÍA**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983 y el D.S. Nº 461, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta Nº 2941 de 2019, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE INDUSTRIALES PESQUEROS A.G., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**MITIGACIÓN DE LA CAPTURA INCIDENTAL DE AVES MARINAS EN PESQUERÍAS DEMERSALES, REGIONES DEL ÑUBLE, MAULE, BIOBÍO, ARAUCANÍA**".

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuyo objetivo es obtener datos e información para generar conocimiento científico, que permita proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE INDUSTRIALES PESQUEROS A.G., R.U.T. N° 71.034.400-0, con domicilio en O'Higgins N° 940, oficina 804, Concepción, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"MITIGACIÓN DE LA CAPTURA INCIDENTAL DE AVES MARINAS EN PESQUERÍAS DEMERSALES, REGIONES DEL ÑUBLE, MAULE, BIOBÍO, ARAUCANÍA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar pruebas experimentales de campo en medidas de mitigación para reducir la captura incidental de aves marinas en pesquerías demersales de arrastre.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se ejecutará en la zona marítima de las Regiones del Maule, Ñuble, Biobío y La Araucanía:

Región	Comuna	Localidad
Región del Biobío	Talcahuano	Bahía San Vicente y zona marítima adyacente
Región del Biobío	Coronel	Bahía de Coronel y zona marítima adyacente
Región del Biobío	Tomé	Bahía de Tomé y zona marítima adyacente

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria las siguientes actividades:

a) El muestreo con retención temporal de las siguientes especies de albatros y petreles:

Especie	Nombre común
<i>Thalassarche melanophrys</i>	Albatros de ceja negra
<i>Thalassarche salvini</i>	Albatros de Salvin
<i>Thalassarche Salvini</i>	Albatros de Buller
<i>Diomedea Exulans</i>	Albatros Errante
<i>Diomedea Epomophora</i>	Albatros Real del Sur
<i>Macronectes Giganteus</i>	Petrel Gigante Antártico
<i>Macronectes Giganteus</i>	Petrel Gigante Subantártico
<i>Daption Capense</i>	Petrel Damero
<i>Oceanites Oceanicus</i>	Golondrina del mar
<i>Procellaria Aequinoctialis</i>	Fardela Negra Grande
<i>Ardenna Creatopus</i>	Fardela Blanca
<i>Ardenna Grisea</i>	Fardela Negra

<i>Pelecanus Thagus</i>	Pelicano
<i>Larus Dominicanus</i>	Gaviota Dominicana

b) La prueba de medidas alternativas al sistema de polea o pateca (snatch block) requerido por la normativa vigente (Numeral 3 letra b.1 de la Resolución Exenta N° 2941 de 2019) para reducir la captura incidental de aves marinas generadas por colisiones o enganches en el tercer cable del netsonda.

c) La evaluación experimental de líneas espantapájaros de tipo cortas (15 m longitud) y comparar su efectividad en la mitigación de la captura incidental de aves marinas en comparación a la longitud de las líneas espantapájaros de 30m requeridas por la normativa vigente (Numeral 3 letra a.1 de la Resolución Exenta N° 2941 de 2019).

5.- Los armadores que participen de la presente pesca de investigación deberán dar cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en la Resolución Exenta N° 2941 de 2019 que aprobó medidas de administración destinadas a reducir o minimizar las capturas incidentales en pesquerías de arrastre nacionales, a través de la obligatoriedad del uso y porte de utensilios o dispositivos y del cumplimiento de las buenas prácticas que en dicha resolución se indican.

Las pruebas de medidas de mitigación de captura incidental de aves marinas serán realizadas de forma alternada en las siguientes naves según empresa y pesquerías:

a) Naves de la Empresa Camanchaca Pesca Sur S.A. para la pesca de crustáceos demersales:

Nave	Matrícula	Distintivo de llamada
PAM Altair I	1733, Valparaíso	CB-3356
PAM Nuestra Sra. de la Tirana II	1784, Valparaíso	CB-3293
PAM Crusoe I	2060, Valparaíso	CB-2484
L/M Tomé	606, San Vicente	CB-2711
PAM Maorí	1854, Valparaíso	CB-3245

b) Naves de la Empresa PacificBlu SpA para la pesca de merluza común:

Nave	Matrícula	Distintivo de llamada
PAM Bonn	2827, Valparaíso	CB-5330
PAM Polaris II	2941, Valparaíso	CB-6140

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de pesca de investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- La notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a doña Patricia Cepeda Godoy, R.U.T. N° 13.106.948-0, con el mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se menciona, según la información señalada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Cristián Suazo Oliva	14.497.121-3	Biólogo Marino	Jefe de proyecto
Carlos Garcés Letelier	17.470.317-5	Ingeniero en Conservación de Recursos Naturales	Investigador a bordo
Ítalo Agurto Véjar	18.273.436-5	Ingeniero en Conservación de Recursos Naturales	Investigador a bordo
Cristóbal Anguita Luco	16.608.460-1	Biólogo Marino	Investigador a bordo
Cristián Suazo Oliva	14.497.121-3	Biólogo Marino	Investigador a bordo

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.